



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220190014400

DEMANDANTE: RUBBY ELENA BARRIOS VELANDIA C.C. 32.663.181.

DEMANDADO: ADRIANA MILENA BARROS MEZA C.C. 55.234.381.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TRAMITE INCIDENTAL

INFORME SECRETARIAL, Al despacho de la señora Jueza, le informo que, mediante auto de fecha 28 de julio del 2023, “se ordenó REQUERIR al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, para que dé repuesta en debida forma al oficio N.º 2492 de fecha a 13 de diciembre del 2022, esto es “tome nota del embargo y secuestro de las acciones de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381”. Que dicho representante legal no ha dado respuesta a dicha solicitud y el apoderado de la parte demandante ha solicitado reiteradamente declarar INCUMPLIDO el termino ordenado para constituir certificado de depósito judicial a órdenes del Juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan de las acciones de la sociedad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 diciembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S., NO ha dado respuesta a lo ordenado por auto de fecha 28 de julio del 2023, en el que se le ordenó:

“REQUERIR al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, para que dé repuesta en debida forma al oficio N.º 2492 de fecha a 13 de diciembre “tome nota del embargo y secuestro de las acciones de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y de cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

esta no podrá Aceptarse ni Autorizarse transferencia ni gravamen alguno.”

2. ORDÉNESE al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, PROCEDA a constituir certificado de depósito judiciales a órdenes del juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan de las acciones de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y DE CUENTA a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse responsable de dichos valores a partir del perfeccionamiento de dicho embargo, es decir, 13 de diciembre del 2022 e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

3. Este embargo se LIMITARÁ hasta por la suma de (\$41.084.019,00,). SÍRVASE consignar en la Oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No.080012051002.”

Ante el incumplimiento de dicha medida el apoderado de la parte ejecutante solicitó lo siguiente:

“1. Declarar INCUMPLIDO el termino ordenado para constituir certificado de depósito judicial a órdenes del Juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan de las acciones de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de ADRIANA MILENA BARROS MEZA C.C. # 55.234.381.

2. Declarar RESPONSABLE directamente y de su pecunio del pago de los valores correspondiente a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan de las acciones de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de ADRIANA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

MILENA BARROS MEZA C.C. # 55.234.381.

3. Extender la medida de EMBARGO sobre las acciones en un 45% del socio ANDRES DUARTE CHAVEZ identificado con la C.C. # 80.239.217 quien funge como representante legal de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5, atendiendo su responsabilidad legal.

4. Condenar al PAGO de la multa en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, es decir, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000) a favor de la Rama Judicial y en contra del señor ANDRES DUARTE CHAVEZ identificado con la C.C. # 80.239.217 quien funge como representante legal de la sociedad “DUARTE & BARROS S.A.S.” NIT 901.411.682-5”

El artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio laboral (art. 145 del CPTSS), dispone entre los poderes correccionales del Juez, en su numeral 3º: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

El párrafo del citado artículo establece que: “Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. El artículo 59 de la ley 270 de 1996, a su vez, nos dice que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. Así las cosas, se procederá a dar apertura al respectivo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

incidente en contra del representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR, en cuaderno separado, INCIDENTE DE DESACATO, conforme al párrafo del artículo 44 del C.G.P. y artículo 59 de la ley 270 de 1996, en contra del representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y conforme a la ley 2213 de 2022, a la representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217.

TERCERO: DAR TRASLADO, por tres (3) días, del presente incidente, al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, para que se pronuncie al respecto. Cumplido lo anterior pasar al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INES ESTEFANIA BARRIOS REDONDO
JUEZ